

104

2



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica*

BUENOS AIRES, 11 ENE 2005

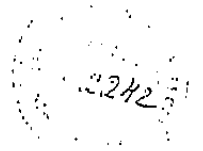
VISTO el Expediente N° S01:0207071/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. y NII HOLDINGS, INC., del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa RADIO MOVIL DIGITAL ARGENTINA S.A., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, y que fuera autorizada mediante la Resolución N° 61 de fecha 27 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

Que el apoderado de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., solicitó la rectificación del nombre de la empresa que fuera objeto de la operación citada en el Visto, toda vez que por un error material de las notificantes al realizar la presentación del formulario F 1 que diera origen a las presentes actuaciones, se identificó a dicha empresa como RADIO MOVIL DIGITAL S.A. en lugar de utilizar la denominación social completa de dicha firma, que incluye además la palabra "ARGENTINA".

Que, atento a las solicitudes de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. de fecha 28 de junio de 2004 y 2 de septiembre de 2004, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al señor Secretario rectificar la Resolución N° 61 de fecha 27 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, el nombre de la empresa adquirida identificada como "RADIO MOVIL DIGITAL S.A.", reemplazándolo por el de RADIO MOVIL DIGITAL ARGENTINA S.A.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de noviembre de 2004, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase la Resolución N° 61 de fecha 27 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el nombre de la empresa adquirida identificada como RADIO MOVIL DIGITAL S A reemplazándolo por el de RADIO MOVIL DIGITAL ARGENTINA S.A., de



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

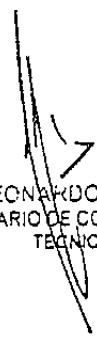


modo tal, que donde dice "RADIO MOVIL DIGITAL S.A." deberá decir "RADIO MOVIL DIGITAL ARGENTINA S.A.", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 inciso a) y en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 22 de noviembre de 2004, que en TRES (3) fojas autenticadas, se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


RESOLUCION N° 2


Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I



DR. MARTA LÓPEZ
 SECRETARÍA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01.0207071/2003 (Conc. 431)

BUENOS AIRES

DICTAMEN N°

22 NOV 2004

109

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la presentación efectuada en este expediente por la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., mediante la cual ésta solicita la rectificación del nombre de la empresa que fuera objeto de la operación de concentración económica notificada, y que fuera autorizada mediante Resolución SCT N° 61/04 de fecha 27 de mayo de 2004, que tramitaran bajo el Expediente N° S01: 0207071/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. Y TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C-0431)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

1. El Expediente identificado como N° S01: 0207071/2003 (C 431) da cuenta de una operación de concentración económica, notificada en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156, que consiste en la adquisición por parte de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. y NII HOLDINGS, INC., "las Compradoras", del 100% de las acciones de la empresa RADIO MÓVIL DIGITAL ARGENTINA S.A., sociedad de la cual hasta la fecha de dicha operación eran titulares TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. con un porcentaje del 99,99 % y TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. con un 0,01 %, "las Vendedoras".

II. LA AUTORIZACION DE LA OPERACIÓN (Resolución N° 61)

2. En virtud de lo previsto en los artículos 13 inc. a) y 58 de la Ley 25.156, con fecha 27 de mayo de 2004 se dictó la Resolución SCT N° 61 en la que se autorizó la operación de concentración económica que se notificara en los términos del Artículo 8 de la Ley N° 25.156.

Handwritten initials and marks

22 de noviembre "Vale."

Handwritten signature and stamp



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III. ACTUACION POSTERIOR A LA AUTORIZACION DE LA OPERACION

3. El día 28 de junio de 2004, el apoderado de la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional a fin de solicitar la rectificación del nombre de la empresa que fuera objeto de la operación de concentración económica notificada, toda vez que por un error material de las notificantes, al efectuar la presentación de formulario F 1 que diera origen a las actuaciones, se identificó a dicha empresa como "Radio Móvil Digital S.A." en lugar de utilizar la denominación completa de dicha firma, que incluye además la palabra "Argentina" en su razón social.
4. Con fecha 2 de setiembre de 2004 el apoderado de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. realizó idéntica presentación ante la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.
5. Con fecha 3 de setiembre de 2004 se recibió de la Secretaría de Coordinación Técnica el Expediente N° S01: 0214257/2004, junto al cual se remite una presentación realizada por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. ante esa Secretaría a fin de que esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA realice su análisis y emita su opinión.
6. La correcta identificación de la empresa en cuestión es "Radio Móvil Digital Argentina S.A", nombre que concuerda asimismo con los estados contables y el "Contrato de compraventa de acciones" que se encuentran agregados a fs. 103/266 de las actuaciones identificadas como S01: 0207071/2003 (C 431), documental que fuera suministrada oportunamente por las partes a los efectos del análisis de esta Comisión Nacional para la emisión de su dictamen final.
7. Atento a las solicitudes de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. de fechas 28 de junio ante la CNDC y 2 de setiembre de 2004 ante la SCT, corresponde rectificar tanto en la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA N° 61 de fecha 27 de mayo de 2004, cuanto en el dictamen N° 384 émitido con fecha 12 de mayo de 2004 por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el nombre de la empresa adquirida identificada como "RADIO MOVIL DIGITAL S.A.". reemplazándolo por el de "RADIO MÓVIL DIGITAL ARGENTINA S.A.".
8. Asimismo, el artículo 2° de la Resolución SDCyC N° 40/2001 faculta en su artículo 2° a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA para el

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

2.



Dr. HINATA, L. DEZ
 SECRETARÍA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

dictado de todas las Resoluciones relacionadas con las notificaciones de concentraciones económicas, con excepción de la Resolución a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 25.156, la que será dictada por el Secretario de Coordinación Técnica.

IV. CONCLUSIÓN

9. Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TÉCNICA rectificar la Resolución SCT N° 61 de fecha 27 de mayo de 2004 dictada en el expediente N° S01: 0207071/2003 caratulado "NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. Y TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 0431)", el nombre de la empresa adquirida identificada como "RADIO MOVIL DIGITAL S.A." reemplazándolo por el de "RADIO MÓVIL DIGITAL ARGENTINA S.A." de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 13 inciso a) y 58 de la Ley N° 25.156.

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ISRAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA